

Solicita ampliación de plazo que indica la Res. Ex. N° 1/ Rol D-018-2015 de 26 de Mayo de 2015, conforme al artículo 26 de la ley N° 19.880 de Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado ("ley N° 19.880")

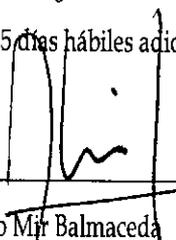
Srta. Pamela Torres Bustamante
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia de Medio Ambiente
Teatinos N° 280, piso 8
Santiago
PRESENTE

Pablo Mir Balmaceda, en representación de Compañía Contractual Minera Candelaria, según se acreditará, domiciliado para estos efectos en Avenida Andrés Bello N° 2.711, Piso 8, Las Condes, Santiago; en el Expediente Sancionatorio N° D-018-2015, solicito que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley N° 19.880, se otorgue una ampliación del plazo de diez días señalado en el resuelvo VI de la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-018-2015 de 26 de Mayo de 2015, en 5 días hábiles adicionales, con el objeto de ejercer el derecho a presentar un programa de cumplimiento en los términos dispuestos en el artículo 42 de la ley N° 20.417.

La solicitud de ampliación se justifica por la necesidad de analizar pormenorizadamente los cargos efectuados y definir las medidas de cumplimiento adecuadas que es posible proponer a la autoridad, lo cual requiere de estudios y

antecedentes, incluso históricos del proyecto, que por su magnitud o complejidad no se encuentran disponibles de inmediato, de manera que se requiere de un mayor plazo para prepararlos y/o encargarlos y, así poder cumplir íntegramente con la presentación de un programa de cumplimiento ambiental que sea satisfactorio

En consecuencia y, de conformidad al artículo 26 de la ley N° 19.880 que permite a la autoridad ambiental ordenar ampliaciones de plazos como el que se trata en casos justificados, se solicita que sea otorgada una ampliación del plazo de 10 días hábiles inicialmente concedido, por 5 días hábiles adicionales.



Pablo Mir Balmaceda
Compañía Contractual Minera Candelaria

Adj. Copia simple de Escritura Pública de fecha 2 de diciembre del 2014, en la cual consta la personería para actuar en representación de Compañía Contractual Minera Candelaria.

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
eeconchas@notaria-avello.cl



REPERTORIO: 32402 -2014

ACTA DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN N° 88

COMPAÑÍA CONTRACTUAL MINERA CANDELARIA

En Santiago de Chile, a dos de Diciembre de dos mil catorce, ante mí, **EDUARDO AVELLO CONCHA**, Notario Público Titular de la Vigésima Séptima Notaria de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, comparece: Don **MARIO EMILIO LARENAS GONZÁLEZ**, chileno, casado y separado de bienes, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos dieciocho mil trescientos treinta y uno guión siete, domiciliado en



Rosario Norte número cien, piso diecisiete, Las Condes, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública parte del acta del que es del tenor siguiente:

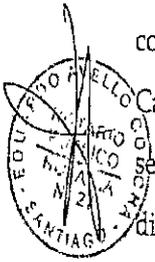
"COMPAÑÍA CONTRACTUAL MINERA CANDELARIA
Acta del Comité de Administración NÚMERO ochenta y ocho.

El Comité de Administración número ochenta y ocho tuvo lugar, previa citación del Secretario el viernes veintiuno de noviembre de dos mil catorce, a la hora agendada (doce pm), con los siguientes asistentes: P. Quinn, Chairman, Copiapó P. Conibear, Member, Copiapó M. Inkster, Member, Copiapó P. Mir, Member, Copiapó P. McRae, Alternate, Copiapó J. Lewis, Alternate, Copiapó S. Armstrong, Alternate, Copiapó F.

Costabal, Guest, Copiapó H. Conger, Guest, Phoenix S. Tanner, Guest, Phoenix M. Orellana, Guest, Santiago M. Larenas, Secretary, Copiapó. N. Ushirone, Member, Copiapó. J. Yamagata, Guest, K. Tsuda, Guest, Copiapó H. Hosaka, Guest, Copiapó. M. Aihara, Guest, Copiapó. T. Kageyama, Guest, Copiapó. **TRES. Revocación y otorgamiento de nuevos poderes.** Con el objeto de reducir a escritura pública la presente acta, esta sección se redacta en español. El Comité de Administración unánimemente adoptó los siguientes acuerdos respecto a los poderes: Para efectos de realizar las anotaciones, inscripciones y demás gestiones que correspondan en el Archivero Judicial, Conservador y Notarías se deja constancia, en la presente acta, de la individualización de los siguientes poderes que ya fueron debidamente revocados con anterioridad a esta fecha: Poder conferido a los señores Jorge Riquelme Bravo, Cristián Morán Velásquez, Mckay Pugmire, John David Prest y Guillermo Jofré Maluenda por escritura pública de fecha seis de febrero del año dos mil ocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, repertorio setecientos sesenta y dos guión dos mil ocho. Poder conferido a los señores José Pedro Urrutia Beven, Randy Duane Hoffman y Miguel Munizaga Badilla por escritura pública de fecha diez de septiembre de dos mil ocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, repertorio cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho guión dos mil ocho. Poder conferido a los señores José Pedro Urrutia Beven, y Cristhian Rodrigo de la

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Lucio 0153 Fono 6200400
Providencia
ecoronas@notaria-avello.cl

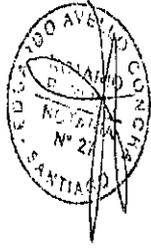
Piedra Ravanal por escritura pública de fecha dos de mayo de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, repertorio número dos mil cuatrocientos dieciséis guión dos mil doce. Poder conferido a los señores Isaac Aránguiz Miranda, Miguel Munizaga Badilla y Jorge Riquelme Bravo por escritura pública de fecha tres de abril de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, repertorio mil setecientos cuarenta y siete guión dos mil nueve. Revocar, a contar del día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, todos y cada uno de los poderes conferidos con anterioridad por Compañía Contractual Minera Candelaria en especial los siguientes: Poder general conferido al señor Francisco Costabal Madrid por escritura pública de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, repertorio siete mil treinta y tres guión dos mil diez. Delegación de poder conferido al señor Peter Quinn por escritura pública de fecha veintitrés de julio de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, repertorio cuatro mil doscientos setenta y dos guión dos mil nueve. Poder conferido a los señores Mario Orellana Parada, Cipriano Calzada Núñez, Rodrigo Vega Sepúlveda, Alvaro Díaz Wichmann, Daniel Torreblanca Lewin, Alejandro Carvajal Conejera por escritura pública de fecha seis de febrero de dos mil ocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, repertorio setecientos sesenta y dos guión dos mil ocho. Poder conferido a la señora Catherin



Patricia Grandón González por escritura pública de fecha diez septiembre de dos mil ocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, repertorio número cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho guión dos mil ocho. Poder conferido a los señores Mario Emilio Larenas González e Ignacio Alejandro Soto López por escritura pública de fecha cinco de septiembre de dos mil trece, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, repertorio números cinco mil doscientos setenta y nueve guión trece. Poder conferido a los señores Mario Emilio Larenas González e Ignacio Alejandro Soto López por escritura pública de fecha treinta de diciembre de dos mil trece, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, repertorio número siete mil novecientos quince guión trece. Poder conferido a los señores Álvaro Florez Keim y Miguel Troncoso Guzmán por escritura pública de fecha dos de mayo de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, repertorio número dos mil cuatrocientos dieciséis guión dos mil doce. Poder conferido a la señorita Julie Anne Lewis por escritura pública de fecha siete de diciembre del año dos mil diez, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, repertorio seis mil setecientos sesenta y siete guión dos mil diez. Poder conferido a los señores Mario Orellana Parada y Cipriano Calzada Núñez por escritura pública de fecha doce de agosto de dos mil diez, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, repertorio

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acorones@notaria-avello.cl

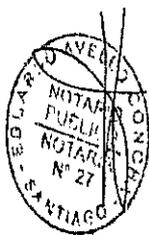
cuatro mil cuarenta y seis guión dos mil diez. Poder conferido al señor Mario Orellana Parada por escritura pública de fecha trece de agosto de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, repertorio cuatro mil seiscientos sesenta y cinco guión dos mil nueve. Poder conferido a los señores Mario Orellana Parada y Daniel Torreblanca Lewin por escritura pública de fecha quince de marzo de dos mil trece, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, repertorio mil trescientos cincuenta y ocho guión dos mil trece. Poder conferido al señor Humberto Espejo Daviu por escritura pública de fecha veintiocho de mayo de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, repertorio dos mil novecientos setenta y nueve dos mil doce. Poder conferido al señor Miguel Troncoso Guzmán por escritura pública de fecha veinte de mayo de dos mil diez, otorgada en la Notaría de Copiapó de don Eduardo Cabrera Cortés, repertorio mil quinientos quince dos mil diez. Poder conferido a los señores Juan Gómez Arancibia y Jorge Vásquez Ramírez por instrumento privado de fecha veinticuatro de abril de dos mil ocho. Conferir, a contar de la fecha en que se reduzca a escritura pública esta acta, nuevos poderes generales de administración a don Peter Michael Quinn, Miguel Troncoso Guzmán, Julie Anne Lewis, Paul Michie McRae y Pablo Mir Balmaceda para que, actuando individualmente uno cualquiera de ellos, represente a Compañía Contractual Minera Candelaria, tanto en Chile como en el extranjero, en todos y cada uno de los



actos y contratos directa o indirectamente relacionado con su giro u objeto social y/o que sean necesarios o conducentes para el adecuado y oportuno cumplimiento de uno o más de los fines y negocios sociales de la misma. Conforme el poder que por este acto se les otorga en su favor, los apoderados podrán, entre otros aspectos y a título meramente ilustrativo: Uno.- Celebrar contratos de promesa; Dos.- Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes, raíces o muebles, corporales o incorporales; Tres.- Dar y tomar en arrendamiento, administración, concesión y otras formas de cesión o tenencia temporal, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; Cuatro.- Dar y tomar bienes en comodato; Cinco.- Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; Seis.- Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario, y en secuestro; Siete.- Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponer hipotecas; servirlas y alzarlas; Ocho.- Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento u otras especiales; alzarlas y cancelarlas; Nueve.- Celebrar contratos de transacción; Diez.- Celebrar contratos de cambio; Once.- Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de correduría; Doce.- Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas,

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acornas@notaria-avello.cl

cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; Trece.- Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar saldos; Catorce.- Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales; contratar y despedir obreros o empleados y contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos; Quince.- Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que celebren en representación de la sociedad y en los ya otorgados por ella, los apoderados quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, así como su enmienda, modificación o complementación; para fijar precios, rentas, honorarios, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; para individualizar bienes, fijar cabida y deslindes; para cobrar, percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activas como pasivas, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la sociedad, aceptar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor de la sociedad; para pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; y para ejercitar y renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas



y, en general, ejercitar todos los derechos y todas las acciones que competan a la sociedad. Podrán también otorgar cauciones para que la sociedad garantice obligaciones de terceros, constituyéndola incluso en fiadora y/o codeudora solidaria; Dieciséis.- Contratar préstamos, en cualquier forma, con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras y, en general, con cualquier persona, natural o jurídica, nacional o extranjera; Diecisiete.- Representar a la sociedad ante los bancos, nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o de crédito; depositar, autorizar cargos, girar y sobregirar en ellas; imponerse de sus movimientos; y cerrar unas y otras; todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar u objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; dar órdenes de no pago; solicitar protestos de cheques; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
aconchas@notaria-avello.cl

nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; Dieciocho.- Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, o en otras instituciones bancarias, en instituciones de previsión social o en cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; Diecinueve.- Representar a la sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile, el Servicio de Aduanas, bancos comerciales u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas, con facultades para suscribir todos los documentos y formular todas las declaraciones que sean necesarias para ello. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enunciación que sigue sea taxativa sino enunciativa, podrá presentar y firmar registros e informes de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes, y pedir la devolución de dichos documentos; entregar, retirar y endosar conocimientos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada



operación; firmar en representación de la sociedad la declaración jurada de valores que forma parte del texto de los registros o informes de importación; celebrar compras y ventas de divisas, incluso condicionales y a futuro, hacer declaraciones juradas; y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; Veinte.- Girar, emitir, suscribir, aceptar, reacceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos; Veintiuno.- Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; Veintidós.- Invertir los dineros de la sociedad, celebrando al efecto, en su representación, todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos a plazo en bancos comerciales, particulares o estatales, y la inversión en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, en pagarés del Banco Central de Chile, en

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6260400
Providencia
ecoronas@notaria-avello.cl

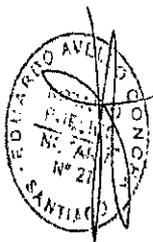
pagarés de Tesorería General de la República, en sociedades financieras o en instituciones de intermediación financiera, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de fondos mutuos, de ahorro, reajustables o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicional que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. Los apoderados podrán, en relación con estas inversiones y con las que actualmente mantenga vigentes la sociedad, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar, en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la sociedad, imponerse de sus movimientos y cerrarlas; aceptar cesiones de créditos hipotecarios; capitalizar, en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes; aceptar o impugnar saldos; liquidar en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones, etcétera; Veintitrés.- Celebrar contratos para constituir o ingresar en sociedades de cualquier objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, representar a la sociedad con voz y voto en otras sociedades, cualquiera que sea su clase u objeto, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera, en las que la sociedad tenga interés o pueda llegar a tenerlo, con facultades para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o, en cualquier forma, alterarlas, pedir su disolución o



terminación, incluso anticipada; expresar su intención de no continuarlas; pedir su liquidación o partición y llevar a cabo una y otra; y, en general, ejercitar y renunciar las acciones y dar cumplimiento a las obligaciones que a la sociedad correspondan como socia, comunera, gerente, liquidadora, etcétera, de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera; Veinticuatro.- Pagar y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la sociedad, cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones estatales, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; Veinticinco.- Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; Veintiséis.- Gravar con derecho de uso, usufructo y habitación los bienes de la sociedad y constituir servidumbres activas y pasivas; Veintisiete.- Concurrir ante toda clase de autoridades, sean de orden político, administrativo, tributario, aduanero, municipal, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquiera

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
ecommas@notaria-avello.cl

otra clase y ante cualquier persona, de derecho público o de derecho privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; Veintiocho.- Tramitar documentos de embarque, desembarque y transbordo; extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos y ejecutar, en general, toda clase de operaciones aduaneras, pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las aduanas y desistirse de ellas; Veintinueve.- Entregar a y recibir de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella; Treinta.- Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles; Treinta y Uno.- Por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y



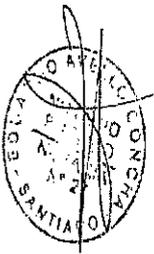
actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia;

Treinta y Dos.- Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, los apoderados quedan facultados para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos y los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento y celebrar unas y otras, aprobar convenios y cobrar y percibir;

Treinta y Tres.- Conferir poderes especiales y generales, mandatos, judiciales y extrajudiciales, y delegar una o más de sus facultades en otras personas, y revocarlos cuantas veces lo estimen necesario.

Treinta y cuatro.- representar a la sociedad ante los bancos, nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o de crédito; depositar, autorizar

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
aeconchas@notaria-avello.cl

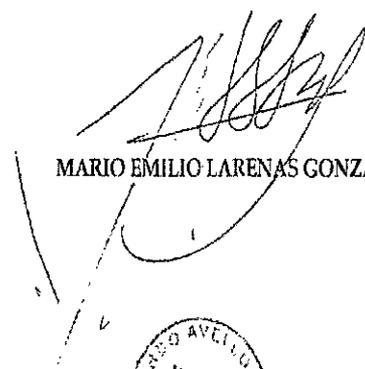


cargos, girar y sobregirar en ellas; imponerse de sus movimientos; y cerrar unas y otras; todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar u objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; dar órdenes de no pago; solicitar protestos de cheques; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; Treinta y cinco.- girar, emitir, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos; Treinta y seis.- invertir los dineros de la sociedad, celebrando al efecto, en su representación, todos los contratos que sean aptos para ello, con

toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos a plazo en bancos comerciales, particulares o estatales, y la inversión en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, en pagarés del Banco Central de Chile, en pagarés de Tesorería General de la República, en sociedades financieras o en instituciones de intermediación financiera, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de fondos mutuos, de ahorro, reajustables o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicional que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. Los apoderados podrán, en relación con estas inversiones y con las que actualmente mantenga vigentes la sociedad, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar, en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la sociedad, imponerse de sus movimientos y cerrarlas; aceptar cesiones de créditos hipotecarios; capitalizar, en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes; aceptar o impugnar saldos; liquidar en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones, etcétera. Autorizar al Secretario del Comité de Administración, don Mario Larenas González y a don Pablo Mir Balmaceda, para que actuando uno cualquiera de ellos en forma individual reduzcan total o parcialmente a escritura pública la presente acta sin la necesidad de esperar la aprobación de la misma. Asimismo, el señor Larenas y Mir, actuando de la misma manera, podrán otorgar cualquier

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

escritura pública que fuera necesaria para aclarar, complementar o rectificar el otorgamiento y revocación de poderes antes referidos. Autorizar al portador de copia autorizada de la escritura pública referida anteriormente para que requiera las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que en derecho corresponda practicar. Hay firma. Mario Larenas González Management Committee Secretary." Conforme.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia. DOY FE.-

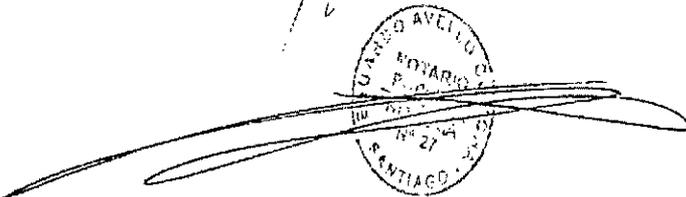


MARIO EMILIO LARENAS GONZÁLEZ



REPERTORIO: 3242-2014

Q.T. 794575



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL

Santiago, 4 DIC 2014

[Handwritten signature]